



EXPEDIENTE N° : 1090-2013-OEFA-DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : EDUARDO MOISÉS COSSÍO CALDERÓN

DERECHOS MINEROS : DON EMILIO UNO (CÓDIGO 010144506)
EMILY ANDREA (CÓDIGO 010087706)
GOLIGO (CÓDIGO 690001312)
LA OVEJA XVI (CODIGO 620002609)
LA OVEJA XVII (CÓDIGO 620002709)
LA QUINTA MONTAÑA (CÓDIGO 620001009)
MARÍA FERNANDA (CÓDIGO 010108907)
MINA CAMILA (CÓDIGO 010474906)
NATALIA I (CÓDIGO 010270513)
TERESA JESÚS (CÓDIGO 010108807)

UBICACIÓN : DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA,
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
DISTRITOS DE CALLALLI Y SAN ANTONIO,
PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA
DISTRITOS DE COMAS, INGENIO Y QUILCAS
PROVINCIAS DE CONCEPCIÓN Y HUANCAYO,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN
DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE
BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA
DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PROVINCIA DE
PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO
DISTRITOS DE TIQUILLACA Y CABANILLAS,
PROVINCIAS DE PUNO Y SAN ROMÁN,
DEPARTAMENTO DE PUNO

SECTOR : MINERÍA



SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 579-2014-OEFA/DFSAI del 1 de octubre del 2014.

Lima, 14 de noviembre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 1 de octubre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 579-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió lo siguiente:

- (i) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Eduardo Moisés Cossío Calderón por la presunta infracción de desarrollar actividades mineras sin contar con certificación ambiental, al acreditarse que no supera las dos mil (2 000) hectáreas necesarias para ser considerado en el estrato de la mediana y gran minería conforme a lo dispuesto por el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y por ende, no corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA realizar las acciones de fiscalización





ambiental, de acuerdo a lo establecido en las Reglas jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD.

- (ii) Remitir los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador a los Gobiernos Regionales de Áncash, Junín, Arequipa, Lima y Puno para que procedan conforme a sus competencias

2. La **Resolución** fue debidamente notificada al señor **Eduardo Moisés Cossío Calderón** el 6 de octubre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 667-2014 que obra en el Folio N° 127 del expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"





6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada al señor **Eduardo Moisés Cossío Calderón** el 6 de octubre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 579-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".